



1994, consignando al Bachiller en Psicología don Miguel Ángel LA ROSA GARCIA como Jefe del Departamento de Formación General.

Que, en cuanto a las quejas y denuncias por presuntas irregularidades y usurpación de funciones en el cargo de Jefe Titular del Departamento de Formación General promovidas por el Director (e) del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar" y de otros docentes del citado centro de estudios, el Órgano de Auditoría Interna se pronuncia mediante Informe N° 123-OAI-DEC, recomendando que el cargo en cuestión sea ocupado por un docente que cumpla los requisitos exigidos en los artículos 4 y 13 del Decreto Supremo N° 039-85-ED – Reglamento Especial para los docentes de Educación Superior.

Que, el antes citado reglamento, en su Segunda Disposición Transitoria expresa lo siguiente: "Los docentes estables con grado de Bachiller Académico, Especialista egresado de Escuela Superior de Educación Profesional del II Ciclo o Título Profesional No Universitario, que están ocupando plazas orgánicas presupuestadas desde antes del 14 de diciembre de 1984, fecha de promulgación de la Ley del Profesorado N° 24029, continuarán en la misma situación hasta el término del periodo necesario para obtener Título Profesional correspondiente, caso contrario serán puestas en concurso".

Que, en el caso de don Miguel Ángel LA ROSA GARCIA, que tiene la condición de Bachiller en Psicología, primero como Coordinador y luego como Jefe, al adecuarse la Estructura Curricular, está sujeto a la aplicación de la disposición antes descrita; Por tanto, queda en el administrado no haberse preocupado, en su momento, por alcanzar el Título Profesional, que constituye una de las exigencias para mantener la Jefatura en donde se encuentra actualmente.

Que, el administrado no puede argüir falta de tiempo u oportunidades, por cuanto, en su condición de Secretario del Interior del Sindicato de Docentes en Educación Superior del Perú, cuenta con Licencia Sindical otorgado mediante Resolución Ministerial N° 300-2002-ED del 08 de mayo de 2002. Además, por su propia versión, señala que no ha estado ejerciendo el encargo de Jefatura de manera regular.

Que, es pertinente mencionar y resaltar la posición manifiesta de la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación que en el Memorando N° 2205-2004-ME/SG-OA-UPER concuerda con los Informes Nos 123 –2002-OAI-DEC y 127-2004-OAL-DREC emitidos por la Oficina de Control Institucional respecto a: **Primero:** Los artículos 14 y 17 del Reglamento Especial de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 039-85-ED, disponen que el ingreso, reasignación a cargo igual o similar y el ascenso del personal docente jerárquico y directivo se realiza por concurso, el mismo que será administrado por un Comité de Evaluación. En consecuencia, no es procedente ocupar una plaza por adecuación de CAP o por reestructuración de la institución, este desplazamiento solo se efectúa en forma horizontal siempre y cuando el docente haya sido nombrado de acuerdo a ley y cumpla con los requisitos que el cargo y la plaza exige. **Segundo:** Por Decreto Supremo Extraordinario N° 041-PCM/93 y su ampliatoria, el Decreto Supremo Extraordinario N° 173-PCM/93, se facultó al Ministerio de Educación a expedir normas complementarias que sean necesarias para ejecutar el proceso de reorganización administrativa y académica de los Institutos y Escuelas Estatales de Educación Superior No Universitaria. El artículo 4 del D.S. N° 041-PCM/93 dejó sin efecto legal todas las disposiciones que se oponían a este proceso. **Tercero:** Es pertinente mencionar que, por Resolución Vice Ministerial N° 064-94-ED de fecha 22 de abril de 1994, se autorizó a la Dirección de Educación y a la Dirección de Educación del Callao, así como a las demás Direcciones Regionales de Educación para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, expidan resoluciones referidas al Organigrama Estructural y Cuadro para Asignación de Personal de los Institutos y Escuelas Estatales de Educación Superior No Universitaria.

Que, existen otras disposiciones legales que versan sobre el mismo tema, como la Resolución Ministerial N° 0033-95-ED de fecha 16 de enero de 1995, se autoriza a todas las Direcciones Regionales y Sub Regionales de Educación, así como a la Dirección Departamental de Educación de Lima y



RECEBIÓ EN EL PRESENTE DOCUMENTO EL  
DOCUMENTO N° 123-OAI-DEC QUE OBEDECE AL ARTÍCULO  
17 DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 090-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

la Dirección de Educación del Callao, para que mediante Resolución renueven, previa evaluación, las Encargaturas de las Direcciones de Institutos y Escuelas de Educación Superior No Universitaria Públicos. La Resolución Ministerial N° 223-2004-ED ha regulado los requisitos y el proceso de selección, así como criterios de evaluación para las encargaturas de los Institutos Superiores Tecnológicos.

Que, sobre la misma materia, por Resolución Ministerial N° 076-2002-ED, en el marco de las leyes Nos. 27491 (que establece como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudio), 27515 (que otorga plazo adicional para dar cumplimiento a disposiciones establecidas en la Ley 27491), 27971 (que faculta nombramiento de profesores aprobados en concurso público autorizado por Ley 27491) y 28197 (autoriza Crédito Suplementario a favor del Sector Educación), se aprobó la Directiva N° 01-2002-CNCP/ME sobre: "Normas Complementarias para Evaluación de Postulantes a Nombramiento por Concurso en Plazas Docentes de Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Artística".

Que, la condición de Jefe, del administrado, configura el encargo de puesto o de funciones, que es la acción administrativa mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera, el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. Tiene la característica de "temporal, excepcional y fundamentada". No puede ser mayor a treinta (30) días ni exceder del periodo presupuestal. Se formaliza con resolución del titular de la entidad. Esta acción administrativa no genera derecho definitivo ni estabilidad en una plaza, siendo facultad de la entidad, la renovación o finalización de la encargatura.

Que, otro antecedente legal importante, es lo que señala el artículo 25 del Decreto Supremo N° 001-77-PM/INAP, que tiene la condición de norma de carácter permanente por D.S. N° 003-78-PM/INAP del 20 de octubre de 1978 que expresamente dice: "Para efectuar el encargo de puesto en plaza presupuestal vacante, o el Encargo de Funciones de una plaza con titular ausente o impedido, o de un cargo existente en el Cuadro para Asignación de Personal, se considerará previamente las calificaciones de los empleados, según los niveles consecutivos en orden descendente, para seleccionar siguiendo ese orden, al que cumpla con las exigencias del puesto o las funciones a encargar". En consecuencia, el servidor encargado debe reunir los requisitos que el cargo y la plaza de destino exige.

Que, los argumentos legales, antecedentes y acciones administrativas en que se ampara don Miguel Ángel LA ROSA GARCIA, no son suficientes para que sea beneficiario de un nombramiento como Jefe del Departamento de Formación General, ya que el cargo solicitado tiene como exigencia *sine qua non* la convocatoria a Concurso Público, además de acreditar Título Profesional, entre otros requisitos dispuestos por ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se dispone adecuar la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico-funcional del Ministerio de Educación.

Que, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización, a solicitud de la Dirección Regional de Educación del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a la dependencia administrativa al Gobierno Regional del Callao.

CALLAO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REVISADO POR EL PRESIDENTE DOCUMENTOS  
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra resolución ficta, interpuesto por don Miguel Ángel LA ROSA GARCÍA, con relación a su petición de emitir resolución de nombramiento en la Jefatura de Formación General del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar" del Callao, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

**Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del recurrente para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. De igual modo a la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Cuarto.-** **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación del Callao en coordinación con la Dirección del Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar" del Callao, procedan conforme a lo dispuesto por las disposiciones administrativas y legales vigentes, así como de las recomendaciones de los Informes Nos. 123-2002-OAI-DEC y 127-2004-OAL-DREC y el Memorando N° 2205-ME/SG-OA-UPER, respecto a cubrir la Plaza de Jefe del Departamento de Formación General, mediante Concurso Público.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
MATERIAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL